

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gerencia de Operaciones Legislativas  
Sección de Correspondencia Oficial

Hora: 12:52

Recibido el: 25 MAY 2023

Por: \_\_\_\_\_

San Salvador, 22 de mayo de 2023.

Señores Secretarios de la  
Honorable Asamblea Legislativa,  
Presente.

Señores Secretarios:

Cumpliendo especiales instrucciones del señor Presidente de la República, me permito presentar a esa Honorable Asamblea Legislativa, por el digno medio de ustedes, con base en lo establecido en el ordinal segundo del artículo 133 de la Constitución de la República, habiendo sido otorgada la Iniciativa de Ley al proyecto de Decreto Legislativo que contiene la **Ley Reguladora de Tarifas por Servicios que presta el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y otras Disposiciones Administrativas**; la cual tiene por objeto establecer las tarifas que cobrará el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro y requisitos a presentar por los servicios. Sobre el particular, es procedente que la Asamblea Legislativa emita el correspondiente decreto en el que se comprendan los cobros respectivos por los servicios y de esta manera, dar cumplimiento al principio de reserva de ley en materia tributaria; todo ello conllevará facilitar los trámites a los usuarios del registro, eliminar documentación innecesaria carente de fundamento legal, establecer requisitos para aquellos que no se encontraban regulados; así como brindar seguridad jurídica al Registro de Asociaciones y Fundaciones e Iglesias.

Con base en el objetivo propuesto, respetuosamente pido a ustedes que esa Honorable Asamblea Legislativa conozca tal proyecto; en razón de ello, les solicito se de ingreso a esta pieza de correspondencia que comprende dicho proyecto, a efecto que se cumpla con la formalidad del proceso de formación de ley, todo con la intención que el mismo sea aprobado oportunamente conforme a derecho.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,  
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
Leído en el Pleno Legislativo el:

Firma: \_\_\_\_\_



SECRETARIA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA

San Salvador, 22 de mayo de 2023.

**SEÑOR MINISTRO:**

Con la correspondiente **INICIATIVA DE LEY** otorgada por el señor Presidente de la República, con base a lo establecido en el artículo 133, ordinal segundo de la Constitución de la República, atentamente le remito el proyecto de Decreto Legislativo que contiene la **Ley Reguladora de Tarifas por Servicios que presta el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y otras Disposiciones Administrativas**; la cual tiene por objeto establecer las tarifas que cobrará el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro y requisitos a presentar por los servicios. Sobre el particular, es procedente que la Asamblea Legislativa emita el correspondiente decreto en el que se comprendan los cobros respectivos por los servicios y de esta manera, dar cumplimiento al principio de reserva de ley en materia tributaria; todo ello conllevará facilitar los trámites a los usuarios del registro, eliminar documentación innecesaria carente de fundamento legal, establecer requisitos para aquellos que no se encontraban regulados; así como brindar seguridad jurídica al Registro de Asociaciones y Fundaciones e Iglesias; en consecuencia, puede usted presentarlo al Órgano Legislativo, a fin de gestionar su oportuna aprobación.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**



**CONAN TONATHIU CASTRO,**  
Secretario Jurídico de la Presidencia.

**LICENCIADO**  
**JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,**  
**MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL,**  
**E.S.D.O.**

**DECRETO No.**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante la Sentencia N° 189-2016 de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, de fecha 11 de mayo de 2022, se declaró inconstitucional, de un modo general y obligatorio, el artículo 1. letra B del Acuerdo Ejecutivo número 1097, de fecha 4 de septiembre de 2015, que regula los servicios que presta el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro, por vulnerar el principio de reserva de ley en materia tributaria;
- II. Que en dicha sentencia se estableció como plazo a la Asamblea Legislativa para emitir los cobros respectivos un año a partir de la notificación de la sentencia, el cual vence el 31 de mayo de 2023;
- III. Que en razón de lo anterior, sobre la base del ordinal 6° del artículo 131 de la Constitución de la República, es procedente que la Asamblea Legislativa emita el correspondiente decreto para dar cumplimiento al principio de reserva de Ley en materia tributaria;
- IV. Que en concordancia con la legislación administrativa en el país, es necesario facilitar los trámites a los usuarios del registro, eliminar documentación innecesaria carente de fundamento legal, establecer requisitos para aquellos que no se encontraban regulados y brindar seguridad jurídica al registro de Asociaciones, Fundaciones e Iglesias.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial,

**DECRETA** la siguiente:

**LEY REGULADORA DE TARIFAS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO DE  
ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO Y OTRAS  
DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS**

**Objeto de la Ley**

**Art 1.-** El objeto de la presente Ley es establecer las tarifas que cobrará el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro, en adelante “el Registro” y requisitos a presentar por los servicios.

**Ámbito de Aplicación**

**Art. 2.-** Las tarifas por los servicios prestados por el Registro aplican para todas las Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro que operan en El Salvador; así como las Iglesias. No se aplicarán estas tarifas a las Asociaciones Juveniles, conforme a la Ley General de Juventud y las reguladas en Leyes especiales que tienen su propio registro.

Todo pago de tarifa deberá realizarse al momento de presentar la solicitud correspondiente al Registro y pasarán a formar parte del FONDO DE ACTIVIDADES ESPECIALES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

**Tarifas**

**Art. 3.-** El monto de las tarifas a cobrar por los servicios prestados por el Registro, será el detallado según la siguiente tabla:

**Tabla de Tarifas por servicios**

N°	TIPO DE SERVICIO	SERVICIOS	Tarifa
1	Jurídico	Servicios administrativos por obtención de personalidad jurídica de Iglesias	\$ 200.00
2	Jurídico	Servicios administrativos por obtención de personalidad jurídica de Asociaciones y Fundaciones	\$ 200.00
3	Jurídico	Reforma de Estatutos	\$ 35.00
4	Jurídico	Disolución y liquidación de entidades	\$ 35.00
5	Jurídico	Autorización de Personas Jurídicas Extranjeras	\$ 200.00
6	Contable	Revisión de Sistemas Contables formales	\$ 105.00
7	Contable	Revisión de Sistemas Contables Informales	\$ 65.00

8	Contable	Modificación a los sistemas contables	\$ 90.00
9	Contable	Revisión y certificación e inscripción de Estados Financieros	\$ 70.00
10	Contable	Revisión y aprobación por cada libro: contables, de actas y de registro de miembros	\$ 25.00
11	Contable	Sellado de folios de libro de actas, registro de miembros, contables y adicionales por cierre de libro	\$ 0.40
12	Contable	Constancias y certificaciones contables y legalización de folio adicional para elaborar cierre de libro.	\$ 20.00
13	Contable	Trámite por extravío de folio	\$ 20.00
14	Contable	Trámite por extravío de libros	\$ 100.00
15	Contable	Aprobación de folio adicional únicamente para cierre de libros	\$ 20.00
16	Regístral	Calificación de poderes nacionales y certificación	\$ 40.00
17	Regístral	Servicio por calificación de poderes extranjeros y certificación	\$ 40.00
18	Regístral	Calificación e Inscripción de órganos de Administración y Nómina de Miembros Asociaciones y Fundaciones	\$ 45.00
19	Regístral	Calificación y certificación de órganos de administración y nóminas de Iglesias.	\$ 40.00
20	Jurídico	Búsqueda de denominaciones similares registrados o en trámite.	\$ 5.00
21	Contable/Jurídico/Regístral	Desistimiento.	\$ 15.00
22	Control Interno	Extensión de constancias y certificaciones de documentos a particulares.	\$ 25.00
23	Contable/Jurídico/Regístral	Sustitución de folios	\$ 0.50
24	Jurídico	Devolución de libro de actas por desistimiento de trámite de autorización de personería Jurídica	\$ 10.00
24	Regístral	Presentación por renuncia de Asociación.	\$ 15.00
25	Control Interno	Folio extra por certificaciones a particulares	\$ 0.50

### Constitución de Asociaciones, Fundaciones e Iglesias

**Art. 4.-** Para los trámites relativos a la constitución de Asociaciones, Fundaciones e Iglesias deberán remitir, a través de su representante Legal electo en la Escritura de Constitución, la siguiente documentación: Dos Testimonios de la Escritura Pública de Constitución de la asociación o fundación de que se trate, consignando la nacionalidad y el documento de identificación de cada uno de los comparecientes, aprobación de los Estatutos, la elección de la primera Junta Directiva u organismo directivo de la misma, acompañada de tres copias simples.

Así mismo, deberán presentar el Sistema Contable, ya sea formal o informal, según sea el caso, para su respectiva autorización.

## **Órganos de Administración o Juntas Directivas, Nómina de Miembros de Asociaciones, Fundaciones e Iglesias**

**Art. 5.-** Para los trámites relativos a la inscripción de credenciales de Órganos de Administración o Juntas Directivas, Nómina de Miembros de Asociaciones, Fundaciones e Iglesias, deberán remitir a través de su representante Legal, escrito de remisión relacionando que se ha desarrollado la elección, cumpliendo los estatutos publicados en el Diario Oficial y que no hay terceros interesados, con la siguiente documentación:

- a) Punto de Acta donde se realizó la Elección de los miembros de Órganos de Administración, manifestando que han sido electos en legal forma, cumpliendo los procedimientos en los estatutos extendida por la secretaria de la asociación, fundación e Iglesia, con firma debidamente legalizada por Notario; cuando por motivos de fuerza mayor no posean libros autorizados por el Registro, deberán presentarlo en Acta Notarial donde firmen todos los facultados para elegir junta directiva.
- b) Nómina de Miembros firmada por el representante legal, firma debidamente legalizada por notario, deberá presentarse anualmente en la fecha de constitución de la asociación, fundación e Iglesia.

## **Autorización de sistemas contables formal o modificación de sistemas contables**

**Art. 6.-** Para los trámites relativos a la autorización de sistemas contables formal o modificación de sistemas contables, deberán remitir a través de su representante Legal, escrito de remisión relacionando:

- a) Balance Inicial.
- b) Dos originales de sistema contable según Normas de Contabilidad Financiera No. 21.

## **Trámite de autorización de libros**

**Art. 7.-** Para los trámites relativos a la autorización de libros: Libro Diario, Libro Mayor, Libro de Estados Financieros, Libro de Junta Directiva, Libro de Asamblea General y Libro de Registro de Miembros; se deberá presentar nota de remisión aclarando el número de libro y folios que se pretenden autorizar, junto con los folios o libro, la copia certificada ante notario de la nota de cierre por el representante legal de la última hoja del libro terminado cuando aplique. El tiempo de resolución del registro en este trámite será de tres días hábiles.

## **Inscripción de estados financieros**

**Art.8.-** Para los trámites relativos a la Inscripción de estados financieros que incluyen: el balance general con anexos, estado de ingresos y gastos con anexos, estado de cambios en el patrimonio, estado de flujo de efectivo y notas explicativas, dictamen de auditor y nota suscrita por el Representante Legal.

Los estados financieros deberán presentarse anualmente y serán presentados a más tardar el último día hábil del mes de abril; el incumplimiento de dicha presentación acarrea la no inscripción de Órganos de Administración e Instrumentos en el Registro.

### **Exoneración del pago de Tarifas**

**Art. 9.-** Exonérase del pago de tarifas por los servicios de certificaciones y constancias: las instituciones de servicio público que conforman el Ministerio Público y la Administración Pública que requieran información con fines institucionales.

### **Forma de pago**

**Art. 10.-** Las tarifas podrán ser canceladas en efectivo, cheque de caja, plataformas virtuales o por medios electrónicos, según el tipo de servicio, en la colectoría central del Registro, en colectorías de Correos de El Salvador a nivel nacional o por otros medios que indique el Director del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro.

### **Disposición General**

**Art. 11.-** Para los requisitos de los servicios no contemplados en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro, su reglamento, Ley de Procedimientos Administrativos y legislación común.

### **Disposición transitoria**

**Art. 12.-** Las Iglesias tendrán un plazo de 24 meses a partir de la vigencia de la presente Ley, para poder adecuar sus sistemas contables de conformidad a los artículos 6, 7 y 8 de la misma.

### **Derogatoria**

**Art. 13.-** Deróganse el Inciso primero del Art. 65 y sus literales a), b), c), d) y e) y el Art. 69 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro, así como cualquier artículo que contravenga la presente Ley. Las disposiciones de esta Ley, por su especialidad, prevalecerán sobre cualquiera otra que, con carácter general o especial, regule la misma materia.

### **Vigencia**

**Art. 14.-** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los...**